

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, decretada por el Gobernador de Logroño en 28 de Junio último:

Manifiesta dicha Autoridad, en su informe, que debiendo la expresada Corporación á la Diputación provincial por atrasos la cantidad de 75.573 pesetas 67 céntimos, sin poder conseguir que ingresase por tal concepto suma alguna, á pesar de las diferentes excitaciones que se le hicieron y de los Comisionados de apremio nombrados al efecto, envió para conseguir el pago á D. Benigno Baena, como Delegado de su Autoridad, dando por terminada su misión al recaudar 3.334 pesetas 68 céntimos; que como ordenara al Alcalde que se adelantase á aquél las dietas devengadas con cargo al capítulo de imprevistos, instruyéndose el expe-

diente del reintegro contra los responsables, se opuso á ello el Ayuntamiento y en su vista ofició de nuevo á la Autoridad local reiterando la orden de pago, y apercibiendo á los Concejales, entre los que se estaba comprendido el mencionado Barrero, conminándoles además con la multa de 20 pesetas cada uno, que llegó á imponerles por haber insistido en su desobediencia; pero como no la pagaran y hubiera transcurrido el plazo legal, les conminó con el 5 por 100 diario, y requirió la autoridad del Juez de primera instancia para el cobro, y aunque se embargaron á los responsables algunos bienes, que fueron adjudicados á la Hacienda, no se ha hecho todavía efectivo á aquélla.

Expone también el Gobernador que el Alcalde, obedeciendo sus órdenes, expidió á favor de Baena el correspondiente libramiento, que fué registrado en Secretaría, pero que negándose á firmarlo el Regidor Interventor, no fué satisfecho por el Depositario de los fondos municipales; y en su vista, mandó dicha Autoridad al referido Interventor, por conducto del Alcalde, que interviniera el libramiento; y como manifestase por escrito su negativa á hacerlo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave, cuyos hechos todos afirma el Gobernador que se hallan justificados en el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, que fué resuelto por Real orden de 12 de Mayo último, confirmando en todas sus partes su providencia, mandando adelantar de los fondos municipales las dietas devengadas por el Delegado D. Benigno Baena, é imponiendo la multa á los Concejales por su desobediencia.

La Sección debe observar aquí que no vienen unidos al expediente

el que produjo la referida Real orden de 12 de Mayo, ni ésta, ni tampoco testimonio de lo que hayan providenciado los Tribunales de justicia con motivo de la remisión del tanto de culpa contra el Regidor Interventor D. Manuel Barrero.

Del expediente á que se contrae la orden de V. M. de 18 de Julio próximo pasado, resulta: que trasladada al Alcalde la de 12 de Mayo último, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 30 del propio mes, oponerse al pago de las dietas referidas, si bien parece que en la verificada el día 3 siguiente rectificaron tal acuerdo algunos Concejales; que con posterioridad, el Gobernador ordenó al repetido Alcalde que cumpliera las órdenes de sus superiores jerárquicos, y dispusiera el abono de las dietas en concepto de Ordenador de pagos; y como de ello se diera traslado al Interventor y Depositario, contestó el primero en términos negativos, y el segundo manifestó que, si bien no se negaba al pago, exigía la condición de que el libramiento reuniese todos los requisitos prevenidos.

En su vista, el Gobernador resolvió suspender del cargo de Concejal al Regidor Interventor D. Manuel Barrero, é imponer la multa de 500 pesetas al Depositario Don Calixto Palacios.

Es de lamentar que no se haya unido á este expediente los documentos de que se ha hecho mérito; pero como á juicio de la Sección quedan suficientemente expuestos los hechos todos que han precedido á la suspensión de Barrero en su cargo de Concejal, impuesta por el Gobernador en su providencia de 28 de Junio, y no es lícito dudar de su exactitud, entiende que ésta fué acertada, y que debe confirmarse en cuanto al Regidor In-

terventor se refiere, puesto que respecto de la multa impuesta al Depositario no debe ocuparse para nada la Sección, ni á ella tampoco se refiere la Real orden de remisión del expediente.

La falta de desobediencia grave cometida por Barrero está plenamente probada y le hace merecedor del riguroso correctivo que se le ha impuesto, tanto más, cuanto que ha insistido en ella después de haber sido apercibido y multado, dando también lugar con su conducta á crear entorpecimientos en la buena marcha administrativa de la Corporación, y á que pudiera quedar quebrantado el respeto á la ley en una de las principales poblaciones de la provincia.

Y como además parece que el referido Barrero se halla ya sometido á los Tribunales por igual falta de desobediencia,

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, impuesta por el Gobernador de Logroño á Don Manuel Barrero, y remitirse estos antecedentes al Tribunal que se halle entendiendo de la primera falta de desobediencia grave cometida por el mismo, para que proceda á lo que crea haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en

el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompa-

ñadas de los documentos que acrediten en aptitud legal de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá desempeñar sin más retribución la de Psicología, Lógica y Filosofía

moral, agregada á la misma. Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Septiembre de 1888.

—El Director general Emilio Nieto.

(*Gaceta del 2 de Octubre.*)

Núm. 1542

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 29 de Septiembre próximo pasado.

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Procedencia	Cabida	Número del inventario	Cantidad porque se adjudican — Pesetas. Cs.
3 Agosto 1888....	29 Septiembre 1888	Leoncio Montañés.....	Rústica.	Miravet....	Propios...	30 hectáras 42 áreas.	425	600
31 Julio id.....	Idem.....	Ramón Capdevila.....	Urbana.	Tarragona..	Estado...	1.050 metros.....	1.561	6.500
3 Agosto id.....	Idem.....	Salvador Prats.....	Id.....	Montbrió...	Id.....	15 áreas 21 cénts..	820	1.801

Tarragona 8 de Octubre de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3543

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

RELACIÓN de los pleitos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, que á tenor de la disposición 1.ª transitoria de la ley Orgánica de este Tribunal pasan á ser pleitos.

Día 6 de Noviembre de 1888.—D. Pablo Ferrer y Mary, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 y 28 de Julio de 1887, sobre pago de derechos y multas de unas partidas de vino presentadas al despacho en la Aduana de Tarragona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 3544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

El repartimiento para cubrir el cupo de consumos en esta villa, en el ejercicio de 1888-89, se halla terminado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyen-

tes y éstos reclamar contra lo que estimen conveniente.

Porrera 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Nogués.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Septiembre de 1888.

Día 2.—Sesión ordinaria.—Se aprueba el extracto de acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en los meses de Julio y Agosto últimos y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 8.—Sesión extraordinaria.—Se acuerda en esta sesión asistir á las funciones religiosas que se celebren en los días 9, 10 y 11 del actual, con motivo de ser las fiestas de los Santos Patronos de esta ciudad, ordenándose que se hagan los gastos de costumbre.

Día 9.—Ordinaria.—Siendo hoy la fiesta principal de este vecindario y no habiendo asunto urgente de que tratar, se acordó levantar la sesión y asistir este Ayuntamiento á la Misa Mayor.

Día 16.—Se acuerda que el Secretario de este Ayuntamiento pase á Tarragona para la conducción de los fondos recaudados en el primer trimestre de contribución territorial é industrial y gestione además los asuntos pendientes de este municipio.

Día 23.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Que la Corporación asista al oficio de difuntos que con

motivo de las Bodas de Oro de S. S. Leon XIII debe celebrarse el día 30 de los corrientes.—2.º Se autoriza á D. Leoncio Montañés, para que cobre los recargos municipales de este año económico, y los sobrantes de Instrucción pública del año económico anterior.—3.º Se autoriza al Sr. Alcalde presidente para que disponga el arreglo de los caminos vecinales.—4.º Se autoriza también al señor Presidente para que distribuya los pastos de los montes municipales de esta ciudad y se pague el 10 por 100 de los mismos.—5.º Se aprueba el repartimiento de consumos del presente año económico y se acuerda su remisión al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia para su definitiva aprobación.

Día 30.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Que se cumpla la circular núm. 3.396 del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, proporcionando los datos que sobre la producción de cereales y legumbres reclama.—2.º Que se auxilie al arrendatario de los pastos de los montes municipales Macario Laporta y Vives, en la distribución que desea verificar.—3.º Se autoriza al Sr. Presidente y á la Comisión de Obras públicas para que hagan en la Casa Consistorial las modificaciones que crean convenientes, concretándose en el coste de las mismas á la consignación del presupuesto del actual ejercicio.

El precedente extracto ha sido

aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 7 de Octubre de 1888.—El Alcalde presidente, Bautista Fontanet.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3545

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dionisio Chestó y Alcoverro, natural de Arnes, hijo de Mariano y Antonia, cuyo estado se ignora, de cuarenta y siete años, y á sus hijos Miguel, natural de dicho pueblo, de veinte años de edad, hijo de Dionisio y de Marta Membrado, y á Joaquín, también natural de Arnes, de edad diez y ochos años, para que se presenten á este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por hurto de colmenas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Ante mí, Valentín Faura, Escribano.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES

Densidades ó grados del mustímetro	Grados del areómetro Baumé	Gramos de azúcar por litro de mosto	Riqueza alcohólica del vino	Gramos de azúcar por litro de mosto	Grados del areómetro Baumé	Densidades ó grados del mustímetro
1.030	7°	0.180	10.3	0.175	10.3	1.077
1.040	8°	0.178	10.5	0.178	10.4	1.078
1.050	9°	0.176	10.6	0.180	10.5	1.079
1.060	10°	0.174	10.7	0.183	10.7	1.080
1.070	11°	0.172	10.8	0.186	10.8	1.081
1.080	12°	0.170	10.9	0.188	10.9	1.082
1.090	13°	0.168	11.0	0.191	11.0	1.083
1.100	14°	0.166	11.1	0.194	11.1	1.084
1.110	15°	0.164	11.2	0.196	11.2	1.085
1.120	16°	0.162	11.3	0.199	11.3	1.086
1.130	17°	0.160	11.4	0.202	11.4	1.087
1.140	18°	0.158	11.5	0.204	11.5	1.088
1.150	19°	0.156	11.6	0.207	11.6	1.089
1.160	20°	0.154	11.7	0.210	11.7	1.090
1.170	21°	0.152	11.8	0.212	11.8	1.091
1.180	22°	0.150	11.9	0.215	11.9	1.092
1.190	23°	0.148	12.0	0.217	12.0	1.093
1.200	24°	0.146	12.1	0.219	12.1	1.094
1.210	25°	0.144	12.2	0.221	12.2	1.095
1.220	26°	0.142	12.3	0.223	12.3	1.096
1.230	27°	0.140	12.4	0.225	12.4	1.097
1.240	28°	0.138	12.5	0.227	12.5	1.098
1.250	29°	0.136	12.6	0.229	12.6	1.099
1.260	30°	0.134	12.7	0.231	12.7	1.100
1.270	31°	0.132	12.8	0.233	12.8	1.101
1.280	32°	0.130	12.9	0.235	12.9	1.102
1.290	33°	0.128	13.0	0.237	13.0	1.103
1.300	34°	0.126	13.1	0.239	13.1	1.104
1.310	35°	0.124	13.2	0.241	13.2	1.105
1.320	36°	0.122	13.3	0.243	13.3	1.106
1.330	37°	0.120	13.4	0.245	13.4	1.107
1.340	38°	0.118	13.5	0.247	13.5	1.108
1.350	39°	0.116	13.6	0.249	13.6	1.109
1.360	40°	0.114	13.7	0.251	13.7	1.110
1.370	41°	0.112	13.8	0.253	13.8	1.111
1.380	42°	0.110	13.9	0.255	13.9	1.112
1.390	43°	0.108	14.0	0.257	14.0	1.113
1.400	44°	0.106	14.1	0.259	14.1	1.114
1.410	45°	0.104	14.2	0.261	14.2	1.115
1.420	46°	0.102	14.3	0.263	14.3	1.116
1.430	47°	0.100	14.4	0.265	14.4	1.117
1.440	48°	0.098	14.5	0.267	14.5	1.118
1.450	49°	0.096	14.6	0.269	14.6	1.119
1.460	50°	0.094	14.7	0.271	14.7	1.120
1.470	51°	0.092	14.8	0.273	14.8	1.121
1.480	52°	0.090	14.9	0.275	14.9	1.122
1.490	53°	0.088	15.0	0.277	15.0	1.123
1.500	54°	0.086	15.1	0.279	15.1	1.124
1.510	55°	0.084	15.2	0.281	15.2	1.125
1.520	56°	0.082	15.3	0.283	15.3	1.126
1.530	57°	0.080	15.4	0.285	15.4	1.127
1.540	58°	0.078	15.5	0.287	15.5	1.128
1.550	59°	0.076	15.6	0.289	15.6	1.129
1.560	60°	0.074	15.7	0.291	15.7	1.130
1.570	61°	0.072	15.8	0.293	15.8	1.131
1.580	62°	0.070	15.9	0.295	15.9	1.132
1.590	63°	0.068	16.0	0.297	16.0	1.133
1.600	64°	0.066	16.1	0.299	16.1	1.134
1.610	65°	0.064	16.2	0.301	16.2	1.135
1.620	66°	0.062	16.3	0.303	16.3	1.136
1.630	67°	0.060	16.4	0.305	16.4	1.137
1.640	68°	0.058	16.5	0.307	16.5	1.138
1.650	69°	0.056	16.6	0.309	16.6	1.139
1.660	70°	0.054	16.7	0.311	16.7	1.140
1.670	71°	0.052	16.8	0.313	16.8	1.141
1.680	72°	0.050	16.9	0.315	16.9	1.142
1.690	73°	0.048	17.0	0.317	17.0	1.143
1.700	74°	0.046	17.1	0.319	17.1	1.144
1.710	75°	0.044	17.2	0.321	17.2	1.145
1.720	76°	0.042	17.3	0.323	17.3	1.146
1.730	77°	0.040	17.4	0.325	17.4	1.147
1.740	78°	0.038	17.5	0.327	17.5	1.148
1.750	79°	0.036	17.6	0.329	17.6	1.149
1.760	80°	0.034	17.7	0.331	17.7	1.150
1.770	81°	0.032	17.8	0.333	17.8	1.151
1.780	82°	0.030	17.9	0.335	17.9	1.152
1.790	83°	0.028	18.0	0.337	18.0	1.153
1.800	84°	0.026	18.1	0.339	18.1	1.154
1.810	85°	0.024	18.2	0.341	18.2	1.155
1.820	86°	0.022	18.3	0.343	18.3	1.156
1.830	87°	0.020	18.4	0.345	18.4	1.157
1.840	88°	0.018	18.5	0.347	18.5	1.158
1.850	89°	0.016	18.6	0.349	18.6	1.159
1.860	90°	0.014	18.7	0.351	18.7	1.160
1.870	91°	0.012	18.8	0.353	18.8	1.161
1.880	92°	0.010	18.9	0.355	18.9	1.162
1.890	93°	0.008	19.0	0.357	19.0	1.163
1.900	94°	0.006	19.1	0.359	19.1	1.164
1.910	95°	0.004	19.2	0.361	19.2	1.165
1.920	96°	0.002	19.3	0.363	19.3	1.166
1.930	97°	0.000	19.4	0.365	19.4	1.167
1.940	98°	0.000	19.5	0.367	19.5	1.168
1.950	99°	0.000	19.6	0.369	19.6	1.169
1.960	100°	0.000	19.7	0.371	19.7	1.170

Densidades	Grados de Baumé	7°	8°	9°
1.030		Mosto de uvas ácidas y verdes.	Uvas poco maduras, vinos débiles.	Mosto acuoso y mediano.

Por la densidad ó graduación marcada se clasifican los mostos como sigue:

Los procedimientos para averiguar con exactitud la cantidad de glucosa en un mosto, se obtiene por reactivos químicos, cuales son el licor Fehling y el de Boussingault; pero para esto son necesarios otros aparatos ya del dominio más bien de los laboratorios de química que del uso en el campo por los viticultores.

Se ve por lo tanto que sin grandes errores puede pensarse en la operación el tener en cuenta la temperatura. Se obtenga 9.2.

por litro de mosto 0.156, y riqueza alcohólica del vino que corregida será: $1.068 + 1.8 = 1.0698$ ó sean próximamente 1.070, que en el estado anterior nos da; gramos de azúcar que en el estado anterior nos da; la graduación es de 24; la graduación que ahora al mismo número el mustímetro, pero que la temperatura es de 24; la graduación corregida será: $1.068 + 1.8 = 1.0698$ ó sean próximamente 1.070, que en el estado anterior nos da; gramos de azúcar que en el estado anterior encontramos para esta graduación del mustímetro; gramos de azúcar por litro de mosto 0.148; riqueza alcohólica del vino que se produce 8.7. Supongamos que ahora al mismo número el mustímetro, pero que la temperatura es de 24; la graduación corregida será: $1.068 + 1.8 = 1.0698$ ó sean próximamente 1.070, que en el estado anterior encontramos para esta graduación del mustímetro; gramos de azúcar por litro de mosto 0.148; riqueza alcohólica del vino que se produce 8.7. que podemos apreciar por 1.067.

que 10; ese número corregido será $1.068 - 0.6 = 1.0674$, metro alore al número 1.068, y que el termómetro mar- probeta ó en el tubo de hoja de lata, y poniendo el musti- cimos de uva, colamos el mosto por un lienzo en la Supongamos que esprimidos con la mano algunos ra-

Temperaturas	Correcciones	Temperaturas	Correcciones	Temperaturas	Correcciones
10°	—0.6	17°	+0.3	24°	+1.8
11°	—0.5	18°	+0.5	25°	+2.0
12°	—0.4	19°	+0.7	26°	+2.3
13°	—0.3	20°	+0.9	27°	+2.6
14°	—0.2	21°	+1.1	28°	+2.8
15°	—0.0	22°	+1.3	29°	+3.1
16°	+1.0	23°	+1.5	30°	+3.4

Riqueza sacarina y alcohólica del mosto de uva

Densidades ó grados del mustímetro	Grados del areómetro Baumé	Gramos de azúcar por litro de mosto	Riqueza alcohólica del vino	Azúcar cristalizabile que es necesario añadir á un litro de mosto para obtener vino de 10 por 100 de alcohol	Agua que es necesario añadir á un litro de mosto para que tenga la densidad 1.075 ó sean 10° de Baumé
1.050	6.9	0.103	6.0	0.068	»
1.051	7.0	0.106	6.2	0.065	»
1.052	7.1	0.108	6.3	0.063	»
1.053	7.2	0.111	6.5	0.059	»
1.054	7.4	0.114	6.7	0.056	»
1.055	7.5	0.116	6.8	0.054	»
1.056	7.6	0.119	7.0	0.051	»
1.057	7.8	0.122	7.2	0.048	»
1.058	7.9	0.124	7.3	0.046	»
1.059	8.0	0.127	7.5	0.042	»
1.060	8.1	0.130	7.6	0.040	»
1.061	8.3	0.132	7.8	0.037	»
1.062	8.4	0.135	7.9	0.036	»
1.063	8.5	0.138	8.1	0.032	»

Densidades	Grados de Baumé	
1.060	10°	Mosto ligero y de clase regular.
1.070	11°	Buen mosto.
1.080	12°	Mosto muy bueno. Es la densidad ordinaria de los vinos de mesa francesa.
1.090	13°	Mosto del vino Necker y del Rhin.
1.100	14°	Mosto superior de los años calurosos.
1.110	15°	Mosto de los vinos del Mediodía de Francia superiores de España y escogidos de Italia.

ACIDEZ

La acidez total que tiene un mosto se averigua de la siguiente manera:

Se preparan dos líquidos: uno vertiendo 10 gramos de ácido sulfúrico monohidratado puro, en un litro de agua destilada; y el otro, es una disolución de sosa ó de potasa cáusticas en agua, á tal grado, que 10 centímetros cúbicos de este líquido saturan igual volumen del licor ácido anterior.

Para hacer el ensayo, se toman 10 centímetros cúbicos de mosto, medidos con una pipeta de cristal graduada; se vierten en un vaso y se añade agua destilada hasta que llegue á ocupar 60 centímetros cúbicos, se echan dos gotas de una tintura alcohólica de phtalina de phenol, que es una nueva materia colorante que constituye un indicador alcalimétrico muy sensible; es un reactivo que permanece incoloro en presencia de los ácidos, mientras que la menor cantidad de álcali le hace virar al color rosa y después el rojo vivo.